

SECRETARIA:. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante mediante el solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvase Proveer.A Despacho hoy, 7 de diciembre de 2020

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.2152

Radicación 76 364 40 89 003 2018 00320

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Diciembre siete de dos mil veinte

REF: EJECUTIVO

DTE: GASES DE OCCIDENTE SA EPS

DDO: ROSALINO CHAVEZ SABOGAL

RAD: 763644089003 2018-00320

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** contra **ROSALINO CHAVEZ SABOGAL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **ROSALINO CHAVEZ SABOGAL** identificado con la C.C.4.720.611 con. En consecuencia se cancela el oficio Circular No.1744 de fecha 8 de agosto de 2018. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-476556** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, medida, que no fue inscrita por no ser el demandado propietario del inmueble.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos bases de la presente ejecución, para ser entregados a **la parte demandada con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 9 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,